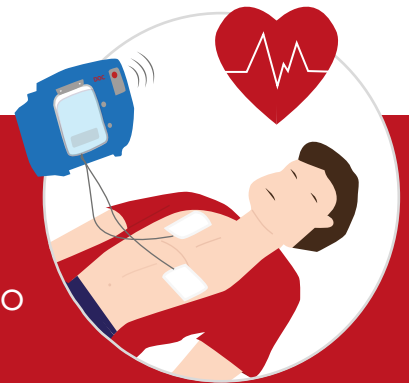


NORMATIVA INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EN PAÍS VASCO

Decreto 9/2015 de 27 de enero

DECRETO por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y se establece la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario:

- Los grandes establecimientos comerciales, individuales y colectivos.
- Las siguientes instalaciones de transporte: aeropuertos y puertos comerciales. Estaciones de autobuses o ferrocarril de poblaciones de más de 50.000 habitantes, y las estaciones de metro, tren o autobús con una afluencia media diaria igual o superior a 2.000 personas.
- Los establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos y actividades recreativas con aforo autorizado superior a 700 personas.
- Los centros educativos con un aforo igual o superior a 2.000 personas.



¿Quién puede usar el desfibrilador?

Pueden ser utilizados con personal no sanitario con el apoyo de los servicios de emergencia Osakidetza-Servicio vasco de salud, con los que se contactará al inicio de actuaciones de reanimación.

REQUISITOS en la instalación de los desfibriladores: deberá garantizarse, en todo momento, el mantenimiento y conservación en condiciones de uso de los mismos, de acuerdo con las instrucciones de la empresa fabricante.

Deben estar instalados en zonas de fácil acceso y estar visibles para su uso. Además, deben contar con la señalética homologada correspondiente y la rotulación correspondiente al teléfono de emergencias 112-Sos Deiak, de acuerdo a su logotipo oficial.

¿Necesita información o asesoría?

contacto@b-safe.es | 900 902 510

www.desfibriladoc.com